



AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

RESOLUCION DE ALCALDÍA

D^a M^a José Pérez Cerón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Campos del Río, en virtud de las competencias atribuidas al cargo en el Art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa concordante y complementaria, por el presente, DISPONGO:

“ASUNTO: REQUERIMIENTO Y TRÁMITE DE ALEGACIONES NIBERMA,S.L

“VISTO que, con fecha 29 de agosto de 2018, se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el procedimiento para la contratación del “Proyecto de reparación de viales y edificios públicos, sustitución de luminarias y nuevas instalaciones deportivas en Campos del Río y Los Rodeos”, que se dividía en tres lotes diferenciados.

VISTO que, del referido procedimiento de licitación, en concreto del Lote 3, resultó adjudicataria por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de noviembre de 2018 la mercantil Grupo Niberma, S.L., firmándose el contrato correspondiente entre el Ayuntamiento de Campos del Río y la citada sociedad el día 12 de diciembre de 2018.

VISTO que, con fecha 29 de enero de 2019, se firmó el acta de replanteo del Lote 3 con la empresa Grupo Niberma, S.L., si bien durante la visita previa a la suscripción del acta de replanteo se detectó la necesidad imprevista de realizar actuaciones previas en el terreno, que no se encontraban incluidas en el proyecto inicial.

VISTO que, tras los trámites oportunos, se dio audiencia a Grupo Niberma, S.L. para que manifestara su interés en realizar las actuaciones previas en el terreno, si bien con fecha 29 de enero de 2019, la citada sociedad manifestó su renuncia a la realización de esos trabajos previos.

VISTO que, como consecuencia de la renuncia de Grupo Niberma,





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO

S.L., se contrató a Constu-Archena, S.L. para la realización de los trabajos previos, que comenzaron el día 19 de febrero de 2019 y finalizaron el día 6 de marzo del mismo año.

VISTO que, con posterioridad, el día 7 de marzo de 2019, Grupo Niberma, S.L. comenzó la ejecución de los trabajos adjudicados, firmándose el acta de comprobación del final de obra y el acta de recepción del Lote 3 el día 29 de julio de 2019.

VISTO que, con fecha 20 de febrero de 2020, la Dirección Facultativa de la obra, a instancia del responsable de las instalaciones deportivas del municipio, procedió a realizar una visita al lugar donde se ejecutaron las obras correspondientes al Lote 3, junto con el técnico responsable de las obras, constatando en dicha visita la existencia de una serie de deficiencias, que no existían en el momento en que se firmó el acta de recepción del Lote 3 en julio de 2019.

VISTO que, en relación con las deficiencias encontradas, se ha emitido informe técnico por parte de la Dirección Facultativa con fecha 25 de febrero de 2020, en el que se recogen las siguientes consideraciones:

“PRIMERA.- Acerca de la visita realizada

Con fecha 20 de febrero de 2020, por parte de la Dirección Facultativa de la obra, a instancia del responsable municipal de las instalaciones deportivas del municipio, se procede a realizar una visita al lugar donde se encuentran las obras ejecutadas, junto con el técnico responsable de las obras ejecutadas en el lote 3 de Grupo Niberma, S.L.

En dicha visita se han observado una serie de deficiencias en las obras, inexistentes durante las visitas realizadas durante el mes de julio de 2019, tras la finalización de las obras.

SEGUNDA.- Acerca de las deficiencias encontradas.





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO

La obra ejecutada, consistente en la ejecución de una pista de skate y una pista de pádel, presenta en ambas instalaciones, la misma tipología de deficiencias basadas en la aparición de grietas, tanto superficiales como profundas en ambas soleras, provocando incluso el desplazamiento de parte de dichas soleras. En concreto se ha observado lo siguiente:

- *Pista de Skate: se observan numerosas fisuras superficiales en toda la superficie de la losa, así como grandes grietas, algunas de gran profundidad, en la solera de hormigón de la pista. En concreto se aprecia una grieta longitudinal que divide la solera en dos partes, quedando la parte situada más al este de la pista prácticamente aislada del resto. Según pudo apreciarse durante la visita a las instalaciones, parte de la solera ha sufrido un desplazamiento, provocando desniveles e irregularidades en la superficie y dejándola casi impracticable en la esquina sureste.*

- *Pista de Pádel: la esquina noroeste de la pista presenta una gran grieta, observándose un ligero hundimiento de la solera en dicha esquina que está provocando el desplazamiento de la estructura metálica en la que se encuentran instalados los cristales de cerramiento de la pista. Además, durante la visita pudieron observarse daños en los cristales debido a los altos esfuerzos tensionales a los que actualmente se encuentran sometidos. Esta situación puede provocar que las instalaciones no puedan destinarse al uso previsto, quedando la pista impracticable debido al desnivel en esa parte de la solera.*

A continuación se muestran las imágenes de las deficiencias detectadas durante la visita.

[...]

TERCERA. Acerca de la seguridad de las instalaciones.

Actualmente, ambas pistas son utilizadas habitualmente por deportistas y aficionados. En la pista de pádel, además, se están impartiendo clases a diferentes grupos, por lo que es primordial poder garantizar la seguridad de los usuarios de las mismas.

En el caso de la pista de skate, el estado actual de la superficie de la solera de hormigón, la cual ha perdido la continuidad en una zona localizada, podría provocar la caída de los patinadores.

En el caso de la pista de pádel, las continuas presiones a las que se encuentran





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RIO

sometidos los cristales del fondo norte de la pista, unido al golpeo de las pelotas durante el juego podría provocar el colapso de los cristales durante el uso de la misma, poniendo en serio peligro a sus usuarios.

En concreto, el desplazamiento sufrido por la estructura de la pista de pádel, pone en peligro la integridad de la misma. Como se ha podido comprobar en las imágenes anteriores, los cristales de la pista de pádel cercanos a la zona afectada por el desplazamiento, están siendo sometidos constantemente a grandes esfuerzos tensionales que pueden provocar la rotura de los mismos.

Esta situación de inseguridad ha sido contrastada con la empresa contratista de las obras la cual ha aconsejado desmontar la estructura de cristales afectados.

A la vista de los antecedentes y consideraciones realizadas en el presente informe, se pueden obtener las siguientes

CONCLUSIONES

Tras la visita realizada a las obras y a la vista de la situación expuesta a lo largo del presente informe, se informa a la Alcaldía del Ayuntamiento para que se adopten las medidas oportunas para requerir a las empresas constructoras a que procedan a reparar las deficiencias existentes, a la vista de que aún no ha finalizado el plazo de garantía de la obra”.

VISTO que, con posterioridad a la emisión del referido informe técnico, se ha constatado la rotura de un cristal de la pared de fondo de la pista de pádel.

VISTO que, con fecha 3 de marzo de 2020, se ha dictado resolución de Alcaldía, Nº 48, por la que se acuerda requerir a Grupo Niberma, S.L. y a Constu-Archena, S.L. la reparación de las grietas superficiales y profundas que han aparecido en la solera de la pista de skate y la pista de pádel.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, según el cual el plazo mínimo de garantía en cualquier contrato de obras es de un año.

CONSIDERANDO, asimismo, lo dispuesto en el artículo 49 del Pliego de Prescripciones Técnicas que sirvió de base al procedimiento de licitación,





AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL RÍO

según el cual “*el plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será de un (1) año. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.*”

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación.”

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, **ACUERDO:**

PRIMERO.- Requerir, adicionalmente lo establecido por medio de la resolución de Alcaldía, nº 48, de 3 de marzo de 2020, a Grupo Niberma, S.L. para que, con carácter inmediato, proceda al desmontaje de los cristales de las pistas de pádel hasta que se haya efectuado la reparación de las grietas superficiales y profundas que han aparecido en la solera de la pista de skate y en la solera de la pista de pádel.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado, haciéndole saber que dispone de un plazo de 10 días para formular las alegaciones y aportar los documentos que, en su caso, considere oportunos para la defensa de sus derechos.”

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ante mí, la Secretaria Interventora accidental del Ayuntamiento de Campos del Río, D^a Isabel Rodríguez García, que doy fe.

(Documento firmado digitalmente al margen)

